Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

*No. * 1998 / CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA 'COSTACENTRUM S.A.----------*

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ***Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL,*** *Abogado y Notario Público Décimo Sexto Interino de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: señores* ***IVAN CRUZ VERA,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y,* ***FREDDY PACHECO CAMPUZANO,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.----------*

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.----------

Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente.----------

SEÑOR NOTARIO.- *Sírvase incorporar a los*

protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- *Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: señor* ***IVAN CRUZ VERA,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, señor* ***FREDDY PACHECO CAMPUZANO,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.----------*

Todos ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.---------

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- *Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.----------*

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- *Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:----------*

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA 'COSTACENTRUM S.A.---

Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.----------

La compañía se denominará ***'COSTACENTRUM S.A.,*** *su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.----------*

Artículo Segundo: Objeto Social.- *La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, b).- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de combustibles, de artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos medicos; y, de insumos agricolas e industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuaticos de origen maritimo, fluvial, lacustre o*

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Interino Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

bien de granjas camaroneras o estanques piscicolas, en tal virtud la compañia podra montar laboratorios de larvas, como también podra vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la compañia podra procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de articulos de oficinas, tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefonicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e).- Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agricolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior, f).- Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g).- Avicultura; h).- Apicultura; i).- Selección y adiestramiento de personal para empresas; j).- Asesoriamiento, intermediación e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compañia realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañia dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.----------

Artículo Tercero: Del Capital Social.- *El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el suscrito es de CINCO MILLONES DE*

SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones.----------

En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determinada la Ley de compañías.----------

Artículo Cuarto: Del Plazo.- *El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.----------*

Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.- *El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo.----------*

Artículo Sexto: Del Organo Supremo.- *La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.----------*

Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- *Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio*

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.----------

La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.----------

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria.----------

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.----------

Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- *La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.----------*

Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.----------
En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.----------
Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.----------
No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

suscrita por todos los asistentes.----------

Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.---

Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.----------

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.----------

Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- *El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo*

advertirse este particular en la convocatoria.----

Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- *Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------*

Artículo Undécimo: De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- *A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.----------*

Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- *Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:* ***a)*** *Nombrar al Presidente, al Gerente y al*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Subgerente Administrativo de la Compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; ***b)*** *Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;* ***c)*** *Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos;* ***d)*** *Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar;* ***e)*** *Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.----------*

Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- *De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.----------*
Las Actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.----------

Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.- *La administración y representación legal, judicial y extrajudicial*

de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.----------

Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente, del Gerente y del Subgerente Administrativo de la Compañía.- *El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.----------*

Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- *Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;* ***Segundo.-*** *Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario;* ***Tercero.-*** *Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía;* ***Cuarto.-*** *Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y,* ***Quinto.-*** *Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.----------*

Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO (INTERINO) DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Deberes del Gerente.- Primero.- *Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;* **Segundo.-** *Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas;* ***Tercero.-*** *Velar por la buena marcha de la sociedad;* ***Cuarto.-*** *Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-* ***Artículo Décimo Octavo: De las Atribuciones y Deberes del Subgerente Administrativo.-*** *El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes:* ***Primero.-*** *Velar por la buena marcha de la sociedad;* ***Segundo.-*** *Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.----------* ***Artículo Décimo Noveno: De la Subrogación al, Gerente y al Subgerente Administrativo de la Compañía.-*** *En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.------*

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Artículo Vigésimo: De la Fiscalización de la Compañía.- *La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actual por falta o impedimento del Titular.----------*

Artículo Vigésimo Primero: Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- *De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido9 resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.----------*

Artículo Vigésimo Segundo: Del Reparto de Utilidades.- *De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta*

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Interino Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

General de Accionistas.----------

Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución Anticipada de la Compañía.— *Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos.*----------

La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.----------

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- *Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía '****COSTACENTRUM S.A.****, declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor* ***IVAN CRUZ VERA****, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalentes a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el señor* ***FREDDY PACHECO CAMPUZANO****, ha suscrito doscientas acciones, equivalentes a doscientos mil sucres.-*

CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- *Los accionistas fundadores de la compañía '****COSTACENTRUM S.A.****, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a*

Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 11 de 1998

NO.504

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **COSTACENTRUM S.A.**, abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

IVAN CRUZ VERA	S/.1.200.000
FREDDY PACHECO CAMPUZANO	50.000

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que le será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Interino Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

continuación se indica: El señor ***IVAN CRUZ VERA,*** *ha pagado en numerario la cantidad de un millón doscientos mil sucres; y, el señor* ***FREDDY PACHECO CAMPUZANO,*** *ha pagado en numerario la cantidad de cincuenta mil sucres. En consecuencia le capital pagado de la compañía asciende a la suma de* ***UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.*** *La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades y cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento. Y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al señor Abogado* ***JOHNNY ROCA DE CASTRO,*** *para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.----------- Firmado Ilegible).- Abogado Jhonny Roca de Castro Registro número dos mil trescientos cuarenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.----------* **.----------.Hasta aquí la minuta.----------** *Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública, para que surta todos los*

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CC-COSTACENTRUM

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

efectos legales. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual ***DOY FE.-***

Sr. IVAN CRUZ VERA

C.C. No.- 091458710-0

C.V. N.-

Sr. FREDDY PACHECO CAMPUZANO

C.C. No. 090745060-5

C.V. No.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

*NOTARIO INTERINO XVI ** GUAYAQUIL*

S*E OTORGO AMTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE* ***CUARTO TESTIMONIO,*** *QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, HOY CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-* ***LO CERTIFICO.- EL NOTARIO.-***

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO INTERINO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIM.
Notario Interino Décimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

RAZON:- TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO ***NOVENTA Y OCHO - DOS - UNO. - UNO - CERO CERO CERO CUATRO CUATRO OCHO NUEVE*** *DE FECHA* ***VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO:*** *EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL: APROBANDO:LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA* ***COSTACENTRUM S.A.*** *SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL EL* ***ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO REFERIDA EN EL*** *PRESENTE TESTIMONIO.-* ***LO CERTIFICO*** *GUAYAQUIL, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-* ***EL NOTARIO.***

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI * GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0004489, dictada el 21 de Septiembre de 1.998, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía C O S T A C E N T R U M S . A . , de fojas 76.269 a 76.286, Número 19.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 29.752 del Repertorio .-Guayaquil, Octubre primero de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

de de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la Compañía C O S T A C E N T R U M S . A . .- Guayaquil, Octubre primero de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre primero de mil novecientos noventa y ocho .-El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

OFICIO NO. SC.SG.98. 0012234

Guayaquil, 30 OCT 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COSTACENTRUM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch